



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/08/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2015 00836 00	Ejecutivo Singular	JORGE CRISTO MANCILLA CARVAJAL	ALEXANDER CAMARGO PLAZAS	Auto resuelve adición providencia Adicionar el numeral 6 de la parte resolutive del auto calendarado 27 de junio de 2023.	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2017 00152 00	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO QUIROGA	EDGAR MENESES NIÑO	Auto resuelve adición providencia Adicionar el numeral 6 de la parte resolutive del auto calendarado 18 de julio de 2023.	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00464 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO	DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO	Auto que Ordena Requerimiento Al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados y/o a la Dra. Andrea Viviana García Osorio.	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00465 00	Abreviado	CASA URBANA INMOBILIARIA S A S	ASTRID LORENA ROJAS MORALES	Auto admite demanda	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00466 00	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO PALLARES OLIVARES	NINI JOHANA CAMACHO TELLEZ	Auto inadmite demanda	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00467 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	FABIO VILORIA CAMPOS	Auto niega mandamiento ejecutivo	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00468 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	ALCENDRA RUIDIAZ	Auto decreta medida cautelar	29/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00468 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	ALCENDRA RUIDIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00469 00	Ejecutivo Singular	JOANNA ORTIZ OROZCO	CARLOS ALBERTO LIZARAZO MORENO	Auto inadmite demanda	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00470 00	Ejecutivo Singular	GESTIONES PROFESIONALES SAS	ALFONSO PEÑALOZA BUENO	Retiro demanda	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00471 00	Ejecutivo con Título Prendario	EDUARDO GOMEZ FUQUEN	CARLOS MAURICIO VIVAS VALLEJO	Auto inadmite demanda	29/08/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00472 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RUBEN AUGUSTO MENDOZA GELVEZ	Auto inadmite demanda	29/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00473 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	NELSON JAIMES URIBE	Auto Rechaza Demanda Por falta de competencia territorial. Ordena remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga.	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00479 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	ANA MILENA PEREZ VELANDIA	Retiro demanda	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00480 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	HARVEY TORRES PALOMINO	HARVEY TORRES PALOMINO	Auto admite demanda	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00481 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	MANUEL FERNANDO CALDERON BECERRA	MANUEL FERNANDO CALDERON BECERRA	Auto admite demanda	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00482 00	Realización de Garantía Real	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	EDWIN ANDRES CHANAGA	Auto inadmite demanda	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00483 00	Ejecutivo Singular	HAROL DANIEL PIRAZAN ORTEGA	CRHISTIAN ORLANDO VILLANUEVA GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00483 00	Ejecutivo Singular	HAROL DANIEL PIRAZAN ORTEGA	CRHISTIAN ORLANDO VILLANUEVA GIRALDO	Auto decreta medida cautelar	29/08/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00484 00	Ordinario	MARIA DE LOS ANGELES GUARGUATI CRUZ	ELIECER GUARGUATI CRUZ	Auto inadmite demanda	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00485 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LINA AVENDAÑO MARTINEZ	Auto inadmite demanda	29/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00486 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS ALFONSO OROZCO ACUÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00486 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS ALFONSO OROZCO ACUÑA	Auto decreta medida cautelar	29/08/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00487 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00487 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO	Auto decreta medida cautelar	29/08/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00488 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	BAUDILIO GIL MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	29/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00488 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	BAUDILIO GIL MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00489 00	Abreviado	CIRCULO INMOBILIARIO LTDA.	JORGE ENRIQUE GARCIA PUERTO	Auto admite demanda	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00490 00	Divisorios	SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA	Auto inadmite demanda	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00491 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ABELARDO RANGEL GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00491 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ABELARDO RANGEL GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	29/08/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00492 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ELIECER LUCUMI	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00492 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ELIECER LUCUMI	Auto decreta medida cautelar	29/08/2023	2	

**LAS PROVIDENCIAS (AUTO O SENTENCIA) QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A RESERVA NO ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE MICROSITIO.
EL JUZGADO OPORTUNAMENTE ENVIARÁ COPIA A LA PARTE, SI ACTÚA EN CAUSA PROPIA, O A SU APODERADO(A) JUDICIAL.
EN LA PRESENTE PLANILLA, LA ACTUACIÓN CON DICHA RESERVA SE PUEDE DISTINGUIR EN COLOR ROJO.**


MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2015-00836-00
Demandante: **JORGE CRISTO MANCILLA CARVAJAL**
I
Demandado: ALEXANDER CAMARGO PLAZAS
Asunto: AUTO ADICIONA PROVIDENCIA

Al despacho del señor Juez, informado una vez revisado el expediente, se avizora que en auto de fecha 27 de junio de 2023, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, no se dejaron a disposición del remanente las medidas levantadas. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Advertido que se omitió dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, las medidas cautelares acá practicadas por cuenta del embargo de remanente comunicado en oficio 255 del 12 de febrero de 2018 (Folio 54. Pdf 01. C.2), con sustento en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral 6° de la parte resolutive del auto del auto del 27 de junio de 2023, en el sentido que las medidas cautelares levantadas se dejan a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, para su proceso bajo el radicado 682764003-003-2019-00027-00, promovido por el Colegio Pedagógico Campestre de Floridablanca contra Alexander Camargo Plazas, en virtud del embargo del remanente decretado. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 49 hoy 30/08/2023</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684d466f1f6739dc86ba0892e91fa953d0231eb0259e4fe294c24b4a41036d06**

Documento generado en 29/08/2023 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00152-00
Demandante: PABLO EMILIO QUIROGA MARTINEZ I
Demandado: EDGAR MENESES NIÑO
Demandado: ANDREA GARCÍA MALAGÓN
Asunto: AUTO ADICIONA PROVIDENCIA

Al despacho del señor Juez, informado una vez revisado el expediente, se avizora que en auto de fecha 18 de julio de 2023, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, no se dejaron a disposición del remanente las medidas levantadas. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Advertido que se omitió dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, las medidas cautelares acá practicadas por cuenta del embargo de remanente comunicado en oficio 664 del 21 de junio de 2017 (Folio 32, C.2), con sustento en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral 6° de la parte resolutive del auto del auto del 18 de julio de 2023, en el sentido que las medidas cautelares levantadas en contra de la demandada ANDREA GARCÍA MALAGÓN, se dejan a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, para su proceso bajo el radicado 2017-00274-00, promovido por PABLO EMILIO QUIROGA MARTINEZ, en virtud del embargo del remanente decretado. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 49 hoy 30/08/2023</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a544d873b6b30d2bd1ac109ee684205d958c8116c4c272bbb231889f844dec**

Documento generado en 29/08/2023 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Liquidatorio Persona Natural No Comerciante
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00464-00
Deudor: Deiner Alfonso Terán Camargo
Acreedores: Banco BBVA S.A. y Otros
Asunto: AUTO DE TRAMITE

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que se imprima el impulso que corresponda al presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Provenientes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Corporación Colegio Santandereano de Abogados, se recibe el trámite de negociación de deudas en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el deudor Deiner Alfonso Terán Camargo, a fin que se agote el procedimiento liquidatorio descrito en los artículos 563 y siguientes del C. G. del P.

A ese efecto, con sustento en lo dispuesto por el artículo 132 del C. G. del P., a fin de verificar la efectiva comunicación de todos los acreedores sobre el inicio del trámite de negociación de deudas en los términos del artículo 548 ibidem, previo a resolver sobre la admisión de la liquidación patrimonial, REQUIÉRASE al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados y/o a la doctora Andrea Viviana García Osorio, en su condición de operadora de Insolvencia, para que procedan a remitir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, los soportes que acrediten la recepción de las comunicaciones remitidas a todos los acreedores relacionados en la solicitud, así como aquellos vinculados oficiosamente.

Por secretaría, remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 49; hoy 30/08/2023 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bd73dae6eb4ae82526092abf37bda47df946e98d83f48472a223a510b92a02**

Documento generado en 29/08/2023 12:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

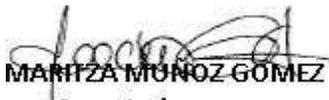


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00465-00
Demandante: CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: ASTRID LORENA ROJAS MORALES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la admisión de la demanda. Bucaramanga 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S, por intermedio de apoderado judiciales, contra ASTRID LORENA ROJAS MORALES.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como aquellos definidos por el artículo 384 ibidem, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S contra ASTRID LORENA ROJAS MORALES.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 290 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: Requerir a la demanda para que, en lo sucesivo, consigne a órdenes del Juzgado los cánones que se vayan causando durante el proceso, si pena de no ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo-

CUARTO: Reconocer personería al Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA como apoderado de la entidad demandante, los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6966f29d22d418a8ae5344a134dcca9ffb36aa69c4f6f5206ec759cf64b71a2**
Documento generado en 29/08/2023 12:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00466-00
Demandante: JHON JAIRO PAYARES OLIVARES I
Demandado: NINI JOHANA CAMACHO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por JHON JAIRO PAYARES OLIVARES en contra de NINI JOHANA CAMACHO, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- APORTE la constancia del envío simultáneo de la copia de la demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, al correo electrónico del demandado, habida cuenta que no elevó solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. JOAN ANDRES SIERRA VASQUEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRICTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 49; hoy
30/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26aacb6e8b9401757c5dcc04e6739cb70eec25e8146ae33f7b13060b089ddcca**

Documento generado en 29/08/2023 12:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00467-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P
Demandado: IVONNE INÉS ROMERO LÓPEZ y FABIO VILORA CAMPOS
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficia Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MANIZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA, contra IVONNE INÉS ROMERO LÓPEZ y FABIO VILORIA CAMPOS, pronto se advierte que los títulos aportados como base de recaudo no cumplen las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual, el despacho, dispondrá negar la orden de apremio pretendida.

Así lo es porque, tratándose de un proceso ejecutivo derivado de la prestación de servicios públicos domiciliarios, las facturas traídas al cobro no son equiparables a aquellas que regulan la ley comercial, de modo que, por sus especialísimas condiciones, el prestador del servicio cuenta con la acción ejecutiva, más no cambiaría.

Y a efectos de acreditar la consecución de los requisitos indispensables para que las facturas de servicios públicos domiciliarios puedan ser consideradas como títulos ejecutivos, resulta imperativo aplicar las normas que sobre la materia dispone la Ley 142 de 1994, en especial, el inciso 3° del artículo 130, preceptiva de acuerdo con la cual,

“(…) Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Pero, además de estar suscrita por el representante legal de la empresa prestadora, “(...) Las facturas de los servicios públicos se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos.” (inciso 1º, artículo 147 Id).

Y con miras a ello, impone el inciso 2º del artículo 148 de esa Ley, “(...) En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla”. (Se destaca).

Pues bien, de una interpretación sistemática de las normas antes referidas, es claro que para el cobro coactivo de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios, es indispensable conformar un título ejecutivo complejo, en tanto que, a más de aportar la factura con el lleno de los requisitos especiales exigidos en su contenido, resulta indefectible acompañarla del contrato de servicios públicos y demostrar, además, que el usuario o suscriptor obligado a su pago, la conoció.

Así lo tiene contemplado la jurisprudencia de viaja data, pues en auto del 12 de septiembre del 2002, radicación número 44001-23-31-000-2000-0402-01(22235), la Sección Tercera del Consejo de Estado afirmó que, “(...) las facturas de servicios públicos y de alumbrado público para que integren un título ejecutivo y por lo tanto presten mérito ejecutivo deben cumplir con los siguientes requisitos: a) La factura de cobro debe ser expedida por la empresa de servicios públicos y firmada por el representante legal; b) La factura debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la ley 142 de 1994; c) La factura debe ponerse en conocimiento del suscriptor y/o usuario, y d) Debe adjuntarse con la factura de cobro, el contrato de servicios públicos para establecer si el título ejecutivo es idóneo”. (Se subraya).

Interpretación esta que no le es ajena a la Sala de Casación Civil de la Corte Superama de Justicia, quien en pronunciamiento más reciente adujo que, “(...) En lo que respecta a los procesos ejecutivos derivados de los contratos de prestación de servicios públicos domiciliados, el título para la ejecución lo conforman el contrato de prestación de servicios o de condiciones uniformes y la factura respectiva, en una interpretación sistemática de los artículos 128, 130 y 148 de lo ley 142 de 1994” (CSJ, STC6970 de 2017).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Puesta la mirada entonces en el presente asunto, el despacho advierte que la empresa demandante no conformó el título ejecutivo complejo necesario para dictar la orden de apremio, pues a pesar que las facturas traídas al cobro se hallan expedidas y firmadas por el representante de esa compañía, a más que se aportó el contrato de “CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, lo cierto es que no se trajo prueba idónea sobre el conocimiento de los demandados de las facturas que se le pretenden cobrar.

Dolencia esta que repercute de forma directa en el requisito de exigibilidad de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, pues, si la norma especial refiere que “El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla”, mal haría el despacho emitir orden de pago si no se tiene certeza de ese enteramiento.

En otras palabras, hasta tanto no se acredite la efectiva entrega de las facturas al usuario o suscriptor que se demanda, a este no le son exigibles las obligaciones que allí se contienen, algo que acá no ocurrió.

La ESSA, cierto es, acompañó su demanda con la certificación expedida por “EL EQUIPO DE TRABAJO DE OPERACIÓN COMERCIAL DE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.” en la que se hace constar que al usuario VILORIA CAMPOS FABIO, le fue entregado en el lugar de prestación del servicio las facturas de venta de energía que acá se cobran, documento suscrito por el Profesional 3 del área de gestión comercial. (Pdf 04).

Dicha documental, sin embargo, a criterio de este despacho, no constituye plena prueba de lo que su contenido reseña, pues en desarrollo del deber de apreciación que refiere el artículo 176 del Código General del Proceso, la información consignada no permite inferir, razonadamente, la entrega efectiva de las facturas al usuario o suscriptor.

Es que, en la certificación no se detalla el nombre de quién recibió cada una de las facturas, la hora, o la persona encargada por la compañía para realizar esa distribución, máxime cuando no se tiene certeza si se trata del mismo funcionario que suscribe el documento, pues así no aparece informado, luego, el mentado documento, no ofrece elementos de juicio suficientes para determinar sin asomo de duda que las facturas fueron entregadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De ahí que, aun cuando el contrato de prestación del servicio de energía eléctrica contemple en su cláusula 38 que la “ESSA entregará la factura en la dirección registrada del inmueble”, no exime ello a la empresa de acreditar la efectividad de esa gestión, pues, ante lo genérico de esa estipulación, se estaría contrariando su deber legal de definir la forma, tiempo, sitio y modo en que pondrá en conocimiento la facturas a sus suscriptores o usuarios (inciso 2º, artículo 148, Ley 142 de 1994).

Con mayor razón si en cuenta se tiene que, en dicha norma, también se impone que “(...) Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento”, en referencia a la entrega de la factura, algo que, evidentemente, acá no ocurrió.

De contera, al no haberse integrado en debida forma el título complejo requerido, concretamente demostrando el requisito de enteramiento efectivo de las facturas al suscriptor o usuario, las obligaciones contenidas en las facturas aportadas no le son exigibles a la señora MARÍA FIDELIA PACHECO DE ARRIETA o sus herederos, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual conduce, como se advirtió inicialmente, a negar la orden ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo incoado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA, contra IVONNE INÉS ROMERO LÓPEZ y FABIO VILORIA CAMPOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023.</p> <p style="text-align: center;"> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30500bbc4da2e18c836007ae398e18369b629c70a970e52465426e2fd6a27203**

Documento generado en 29/08/2023 12:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00468-00
Demandante: COOPENSIONADOS
Demandado: JOHANNA ALCENDRA RUIDIAZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS, presenta demanda ejecutiva en contra de JOHANNA ALCENDRA RUIDIAZ, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS-, y en contra de JOHANNA ALCENDRA RUIDIAZ, por la siguiente suma de dinero:

SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$7.881.169) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 18 de mayo de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el día 26 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

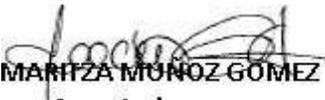
TERCERO: Téngase a la doctora ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4bb87fc753cdf87edfb7c0f1958cbe0c255421e42a906a3bdfb6909c693cdd**
Documento generado en 29/08/2023 12:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00469-00
Demandante: JOANNA ORTIZ OROZCO
Demandado: CARLOS ALBERTO LIZARAZO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de junio de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por JOANNA ORTIZ OROZCO por conducto de endosatario en procuración, en contra de CARLOS ALBERTO LIZARAZO, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- **PRECISE** en las pretensiones de la demanda, desde que fecha solicita el pago de los intereses moratorios. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P.
- **INDIQUE** la dirección física y electrónica donde la demandante recibirá notificaciones personales. Lo anterior, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.
- **ALLEGUE** digitalizada nuevamente la letra de cambio que se cobra, ya que la aportada no fue escaneada de manera completa.
- **APORTE** la constancia del envió simultáneo de la copia de la demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, al correo electrónico del demandado, habida cuenta que no elevó solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRICTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec198be1ce36ea138f0a48f1d2bd8de3856299ce7e173e22b9fb103ebf61b6e**

Documento generado en 29/08/2023 12:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00470-00
Demandante: GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALFONSO PEÑALOZA BUENO

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 29 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Por ser procedente, ya que de momento no ha sido notificada la demanda al ejecutado, con sustento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** el retiro que de la demanda solicitó la apoderada judicial de la parte demandante. Archívense las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRICTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 49; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019f93b24870c94b20415f280a280ba2d1609075b6f8fec7c074d5661e7bb1d4**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO PRENDARIO –
MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00471-00
Demandante: EDUARDO GÓMEZ FUQUEN
Demandado: CARLOS MAURICIO VIVAS VALLEJO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, ara su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva con garantía real, instaurada por EDUARDO GÓMEZ FUQUEN en contra de CARLOS MAURICIO VIVAS VALLEJO, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- APORTE certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de prenda, expedido con una antelación no superior a 1 mes, dado que el documento denominado “histórico vehicular” expedido por el RUNT, no remplace dicha exigencia. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.
- Si del certificado de tradición del bien se aprecia que su actual propietario es diferente al acá demandado, deberá dirigir la demandan también contra él, a menos que el gravamen prendario no se encuentre vigente, caso en el cual, deberá adecuar la clase de proceso ejecutivo a impetrar. Lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce TRANSITAR ASESORES S.A.S., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRICTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac483e4d9fd6d0eea6297ea9747ed41ea4627bb0939768cbae373aa1753e988**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00472-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: SANDRA MILENA DIAZ PEREZ, RUBEN AGUSTO MENDOZA GELVEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DE BOGOTA S.A., obrando mediante apoderado judicial contra SANDRA MILENA DIAZ PEREZ y RUBEN AUGUSTO MENDOZA GELVEZ, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- APORTE la constancia del envío simultáneo de la copia de la demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, al correo electrónico de la demandada y dirección física del demandado, habida cuenta que no solicitó la practica medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: Téngase al doctor PEDRO JOSE PORRAS AYALA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**



Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e467a03ff3590466161d94a5eae421664e2bcc093789500e38cc256ff262d6**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00473-00
Demandante: FUNDESAN
Demandado: DUVAN DANILO ARIAS CORREA Y NELSON JAIMES URIBE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Sería el caso proceder con el estudio de la presente demanda ejecutiva, sino se advirtiera que este Despacho no es el competente para tramitarla, pues, si el domicilio de los demandados DUVAN DANILO ARIAS CORREZ y NELSON JAIMES URIBE se ubica en la carrera 5 # 39 – 17 del Barrio Alfonso López de Bucaramanga, a quienes corresponde darle el trámite de rigor es a los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, en virtud de la ampliación que de sus competencias definió el Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 diciembre de 2022, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander¹, en tanto que dicho barrio pertenece a la comuna número 5 García Rovira.

De ahí que, con sustento en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo de esa misma norma, así como el numeral 1° del artículo 2° del Acuerdo PSAA14-10078 de 2014 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, al ser la presente una demanda de mínima cuantía, su conocimiento deberá ser asumido por los mentados despachos judiciales, aún cuando el demandante fijara la competencia por la regla contenida en el numeral 3° del artículo 28 del estatuto procesal, pues de cualquier forma, se trata de la misma ciudad.

Por consiguiente, se rechazará la presente demanda ejecutiva en los términos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, y se dispondrá su inmediata remisión, junto con sus anexos, a la oficina judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/106550955/CSJSAA22-403.pdf/90d75057-eafb-4519-8387-043e603ef489>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por falta de competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f763e5ada59db1377138906d58c8816af43a7bde01f69bc815944063d64e82**
Documento generado en 29/08/2023 12:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00479-00
Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. I
Demandado: YESID JAIMES CAMACHO
Demandado: ANA MILENA PEREZ VELANDIA

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 29 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Por ser procedente, ya que de momento no ha sido notificada la demanda a los ejecutados, con sustento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** el retiro que de la demanda solicitó la apoderada judicial de la parte demandante. Archívense las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRICTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27716ded713827b7f33e5059c75fe44f844db11dbeb26e9d6c04404d9e5efa95**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00480-00
Deudor: HARVEY YAMIR TORRES PALOMINO
Acreedores: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTROS
Asunto: AUTO ADMITE PROCESO LIQUIDATORIO

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.


MARIIZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Remitida la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por HARVEY YAMIR TORRES PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.365.187, en calidad de deudor, y como acreedores el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., con sustento en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de HARVEY YAMIR TORRES PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.365.187, en calidad de deudor, trámite en que fungen como acreedores BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE como LIQUIDADOR dentro del presente asunto a: MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien se ubica en la Carrera 28 No. 47-03 Apto 702 de Bucaramanga, y en los teléfonos 6076092121, 3163400032, 3175104405 y correo electrónico mercastel523@hotmail.com.

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales para la liquidadora designada la suma de \$60.000 (1.5% del valor de los bienes denunciados) y por concepto de gastos provisionales para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

la suma de \$350.000, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo de HARVEY YAMIR TORRES PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.365.187.

CUARTO: ORDÉNESE a la auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “VANGUARDIA LIBERAL” en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE a la auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra de HARVEY YAMIR TORRES PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.365.187, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte interesada HARVEY YAMIR TORRES PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.365.187, cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C. G. del P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios “EL TIEMPO”, “VANGUARDIA LIBERAL” y “EL ESPECTADOR”, debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo.

OCTAVO: PREVÉNGASE al deudor HARVEY YAMIR TORRES PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.365.187, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, HARVEY YAMIR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TORRES PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.365.187, para que solo paguen a la liquidadora advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.

DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese el presente proveído a la DIAN, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO

Juez



Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [97747890910a4b152bba1950b3a44822ccace382b48df3b45f891975cd79dc72](https://verificacion.cendoj.gov.co/97747890910a4b152bba1950b3a44822ccace382b48df3b45f891975cd79dc72)

Documento generado en 29/08/2023 12:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00481-00
Deudor: MANUEL FERNANDO CALDERÓN BECERRA
Acreedores: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y OTROS
Asunto: AUTO ADMITE PROCESO LIQUIDATORIO

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. Sirvase Proveer.
Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Remitida la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por MANUEL FERNANDO CALDERON BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.804.447, en calidad de deudor y como acreedores BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA S.A., con sustento en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de MANUEL FERNANDO CALDERON BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.804.447, en calidad de deudor, trámite en que fungen como acreedores BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO ITAU y BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE como LIQUIDADOR dentro del presente asunto a: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, quien se ubica en la Calle 34 No. 13-51 Hab. 521 de esta ciudad, teléfono 3177642270 y correo electrónico luisemiliocorrea@live.com.

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales para la liquidadora designada la suma de \$3.000.000 (1% del valor de los bienes denunciados) y por concepto de gastos provisionales para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

la suma de \$350.000, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo de MANUEL FERNANDO CALDERON BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.804.447.

CUARTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “VANGUARDIA LIBERAL” en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra de MANUEL FERNANDO CALDERON BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.804.447, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada MANUEL FERNANDO CALDERON BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.804.447, cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C. G. del P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Decreto 806 de 2020. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios “EL TIEMPO”, “VANGUARDIA LIBERAL” y “EL ESPECTADOR”, debiéndose surtir la publicación en alguno de ellos el día domingo.

OCTAVO: PREVÉNGASE al deudor MANUEL FERNANDO CALDERON BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.804.447, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, MANUEL FERNANDO CALDERON BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.804.447, para que solo paguen a la liquidadora advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.

DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese el presente proveído a la DIAN, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f1e76da8ec474d0bd939c8a8d60a773ab0675e1603f8f3684ade4feedf7d3f**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00482-00
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. I
Demandado: EDWIN ANDRES CHANAGA

Recibida de la Oficina Judicial las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA en la fecha pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.
Bucaramanga, 29 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Previo a resolver la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GYX380, REQUIÉRASE a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído,

INDIQUE al despacho el lugar en que se ubica el bien objeto de la solicitud de aprehensión, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Corte, según los cuales “(...) las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación” (CSJ, AC747-2018, se resalta).

Se reconoce a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada judicial del acreedor garantizado para que lo represente en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 49; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550cd63dfd4e65be16292813c2ddc63a6a496278044c6fe726f06c2d28fbdbd2**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00483-00
Demandante: HAROL ORLANDO PIRAZAN ORTEGA
Demandado: CRHISTIAN ORLANDO VILLANUEVA GIRALDO
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

El señor HAROL DANIEL PIRAZAN ORTEGA actuando mediante endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra CRHISTIAN ORLANDO VILLANUEVA GIRALDO, para que se dicte mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en la letra de cambio No. 001 aportada como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de HAROL DANIEL PIRAZAN ORTEGA y en contra de CRHISTIAN ORLANDO VILLANUEVA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$12.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.001, anexa a la demanda, más sus intereses moratorios causados desde el día 8 de diciembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ como endosatario al cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8821f641b481fd1f9ae3c5122e0d76422e426364d4dbcf0069310da5b7082933

Documento generado en 29/08/2023 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00484-00
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES GUARGUATI
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLINA CALDERON DE GUARGUATI y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Asunto: Auto inadmita demanda.

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda de pertenencia instaurada por MARIA DE LOS ANGELES GUARGUATI, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLINA CALDERON DE GUARGUATI y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- INFORME si ya se inició proceso de sucesión de la causante CARLINA CALDERON DE GUARGUATI, caso en el cual deberá dirigir la demanda contra los herederos allí reconocidos, o, por el contrario, de no haberse iniciado, dirigir la demanda también contra los herederos indeterminados de dicha persona. Lo anterior, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso.
- ADECUE el poder especial otorgado para formular la presente acción, teniendo en cuenta los anteriores requerimientos sobre las personas contra que se dirige la demanda. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
- ALLEGUE copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados demandados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 85 del Código General del Proceso.
- APORTE certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, respecto de los bienes objeto de usucapión. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- SEÑALE la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, en virtud del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por MARIA DE LOS ANGELES GUARGUATI, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLINA CALDERON DE GUARGUATI y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9acacbe3912cbdb7a79ce2cbf75901b8ead0bee9393ea09e08868175f3a8b6**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00485-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LINA AVENDAÑO MARTINEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARIÑA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda instaurada por el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LINA AVENDAÑO MARTINEZ, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- APORTE la constancia del envío simultáneo de la copia de la demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, al correo electrónico de la demandada, habida cuenta que no solicitó medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al doctor EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99396909f9ae960177f5d8149428f8fd230122fc78a99952220326d3e5cb0715**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00486-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JESUSITA JIMENEZ CATALAN Y LUIS ALFONSO OROZCO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

La sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JESUSITA JIMENEZ CATALAN y LUIS ALFONSO OROZCO ACUÑA**, para que se dicte mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 98851794876104810 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y contra **JESUSITA JIMENEZ CATALAN y LUIS ALFONSO OROZCO ACUÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.053.085) MCTE**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 98851794876104810, más sus intereses moratorios causados desde el día 28 de julio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CIENTO Y CINCO PESOS MCTE (\$342.255)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el día 10 de agosto de 2020 y hasta el 27 de julio de 2023.
- **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$155.520)** por concepto de seguros.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db8e287e30b17eb845e2c88616037c2ec7f1d1387877265f8516caae90c9892**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00487-00
Demandante: BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

La sociedad BANCIEN S.A. presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO, para que se dicte mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 22719197 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de BANCIEN S.A., y en contra de ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS MCTE (\$6.284.070)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 22719197, más sus intereses moratorios causados desde el día 13 de mayo de 2023, hasta que se produzca el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

- **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$272.128)** de intereses remuneratorios liquidados desde el 13 de octubre de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. Angélica Mazo Castaño como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fc9187066ee563ac17b077520c4b44a1ec1cbfa67f9fee38283d73f9004879**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00488-00
Demandante: BANCIEN S.A. -BAN100 S-A.-
Demandado: BAUDILIO GIL MARTINEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

La sociedad BANCIEN S.A. presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra BAUDILIO GIL MARTINEZ, para que se dicte mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 23689448 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **BANCIEN S.A.**, y en contra de **BAUDILIO GIL MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.040.150)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 23689448, más sus intereses moratorios causados desde el día 13 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

- **CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$57-078)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde noviembre 28 de 2022 hasta mayo 12 de 2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. Angélica Mazo Castaño como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8740931215195121c0b40178a19445992880ac23d940b06a78b5da82a3bb1926**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00489-00
Demandante: CIRCULO INMOBILIARIA LTDA
Demandado: JORGE ENRIQUE GARCIA PUERTO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la admisión de la demanda. Bucaramanga 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por CIRCULO INMOBILIARIA LTDA., por intermedio de apoderado judicial, contra JORGE ENRIQUE GARCIA PUERTO.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como aquellos definidos por el artículo 384 ibidem, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por CIRCULO INMOBILIARIA LTDA contra JORGE ENRIQUE GARCIA PUERTO.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 290 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: Requerir a la demanda para que, en lo sucesivo, consigne a órdenes del Juzgado los cánones que se vayan causando durante el proceso, si pena de no ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URAIBE como apoderado de la entidad demandante, los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e48f78f7e0f633a1943dd983bbf2f0698558c9ce89509864b6529f63c0974c5**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DIVISORIO POR VENTA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00490-00
Demandante: SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
Demandado: LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA
Asunto: Auto Inadmitir Demanda

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda divisoria instaurada por SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ en contra de LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- **COMPLEMENTE** en dictamen pericial allegado, en el sentido de indicar que tipo de división fuere procedente, pues en el aportado con la demanda, a pesar de determinar el avalúo para su venta, no refirió con precisión tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda divisoria instaurada por SANDRA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ, contra LUIS ALBERTO RIVERA ESPARZA, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. LUIS CARLOS QUINTERO TIRADO, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 30/08/2023 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a10b3b6af610943ed80353c7e29764fb6518b7807f70210efed1944cc32d42**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00491-00
Demandante: ITAU CORPBANCA S.A. I-
Demandado: ABELARDO RANGEL GOMEZ

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de ABELARDO RANGEL GÓMEZ, para que se dicte mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 009005574823 aportado como base de recaudo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de ABELARDO RANGEL GOMEZ por la siguiente suma de dinero:

- **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$81.949.462,34)**, como capital contenido en 1 pagaré 009005574823, más sus intereses moratorios causados desde el día 15 de abril de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 49; hoy 30/08/2023.</p> <p> MARIYA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 091c8c0d8841067db423a29f1fa1c5683aa8323165ee4ae58ad2f53310beccf0

Documento generado en 29/08/2023 12:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00492-00
Demandante: BANCIENT S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: ELIECER LUCUMI
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 29 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de agosto de 2023

La sociedad **BANCIENT S.A., antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.,** actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ELIECER LUCUMÍ,** para que se dicte mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 30000189459 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de BANCIENT S.A., y en contra de ELIECER LUCUMÍ, por las siguientes sumas de dinero:

- **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$14.679.681),** por concepto del capital contenido en el pagaré No.30000189459, más sus intereses moratorios causados desde el día 6 de octubre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ



erm-S

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631118c7ede7f0b30bd3dc022ea6e7dbd92beafb626ac1494634ad1b70c8f8ee**

Documento generado en 29/08/2023 12:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>